

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por la demandante, y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso. La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, pues revisado el trámite se observa que la presente Acción Popular no ha sido admitida, siendo viable la solicitud del retiro de la demanda.

En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE;

- 1.- **Acepta el RETIRO** de la presente demanda.
2. **No hay lugar a la devolución** de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.
- 3.- **SIN CONDENA** en perjuicios, por lo indicado anteriormente.
4. **ARCHÍVESE** el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N°048 hoy 13 de mayo de 2022
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO